



Nueve (09) de agosto de 2022

REF: EJECUTIVO

RAD: 44001310300220190011600

DEMANDANTE: ELSA GOMEZ

DEMANDADO: MAURICIO PÉREZ DANCUR Y MARÍA PÉREZ DANCUR.

En atención a la solicitud hecha por parte de la apoderada del extremo activo de la demanda, por medio de la cual solicita decretar el embargo y secuestro del Inmueble ubicado en la carrera 7c # 45ª - 10 tipo urbano del distrito judicial de Riohacha, propiedad de la demandada MARIA CARIDAD PEREZ DANCUR, distinguido con matrícula inmobiliaria número 210-64389 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha - La Guajira, por ser procedente de conformidad a lo consignado en el artículo 599 del C.G.P y pudiendo haber cambiado la situación jurídica del referido bien en el folio de matrícula inmobiliaria, esto es que los embargos que tenía registrados hayan sido levantados, este despacho decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble referido, por Secretaría librese el oficio correspondiente, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo decidido.

De otra parte, en cuanto la solicitud radicada por la parte demandante, con el propósito que este Juzgado oficie a la Agencia Nacional de Tierras, para que aporte con destino al proceso referido la Resolución número 225 de fecha 29 de junio de 2011 donde se encuentran especificados las medidas y linderos del bien identificado con matrícula inmobiliaria 210-55541 o en su defecto se sirvan dar respuesta a la petición radicada por ellos, este despacho en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, dispone requerir a la citada entidad con el propósito referido, esto es para que se sirvan dar respuesta a la petición formulada remitiendo al Despacho la documentación solicitada antes mencionada; para lo anterior, envíese por parte de la Secretaría oficio con destino a la Dirección de la Agencia Nacional de Tierras, alléguese copia a la referida entidad de la constancia de radicación de la petición formulada al respecto por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45f9d36bfb48c9bdd06beb52d93f474487a3bc27d370fcfcfbfa26fc7c14f**

Documento generado en 09/08/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>